Arauca, 19 de octubre de 2026.

SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO

Identificada con documento extranjero venezolano No 20484588.

Historia de extranjero: H.E 7955685.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de Auto por medio del cual se formula de cargo. N.º 20267100008425 del 16 de octubre de 2026. emitido por el coordinador interdisciplinario misional de la regional Orinoquia, se anexa copia íntegra en 6 folios.

Contra el referido acto administrativo no proceden los recursos de reposición ni el de apelación, por ser un acto de trámite.

El presente aviso se fija por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Pamela Guanare

Funcionario Sustanciador Regional Orinoquia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO Nº 20267100008425 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026.

EXPEDIENTE No. : 20247105401000179E

INVESTIGADO: **SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO identificado documento extranjero venezolano No 20484588.**

ASUNTO: **FORMULACIÓN DE CARGOS.**

EL COORDINADOR DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE ARAUCA, ADSCRITO A LA REGIONAL ORINOQUÍA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 1067 del 26 de mayo de 2015 y 1743 del 31 de agosto de 2015, y las Resoluciones No. 3268 del 15 de julio de 2026 y No. 0731 del 17 de febrero de 2026, procede a formular cargos al ciudadano **SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588 e historial extranjero HE 7955685,** domiciliado en el estado miranda en el municipio de San Antonio de los Altos, con numero de contacto +5804241490287, por la presunta infracción de las normas migratorias contenidas en el artículo 2.2.1.11.5.6 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 61 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015.

HECHOS:

Mediante informe de caso No. 20247100006573 del 18 de marzo de 2024, presentado por el funcionario DIEGO ARTURO OJEDA POVEDA, en su calidad de Oficial de Migración de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrito al grupo interdisciplinario misional de la (Regional Orinoquía), puso en conocimiento la posible infracción migratoria en la que habría incurrido el ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588 e historial extranjero HE 7955685.

Continuación de Auto Formulación de Cargos.

Que, en desarrollo de las labores de control y verificación migratoria, se le solicitó al citado ciudadano la presentación de su documento, quien allegó su documento extranjero venezolano No 20484588 Con el fin de verificar su estatus migratorio, el funcionario sustanciador procedió a efectuar la respectiva consulta en las bases de datos oficiales de la entidad.

Como resultado de dicha consulta y de la revisión de los registros institucionales, se constató que el ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, no ha realizado trámite alguno de visa, ni cuenta con otro documento que le permita regularizar su permanencia en el territorio colombiano, encontrándose presuntamente en condición de irregularidad además de su omisión de sello al ingresar al territorio colombiano.

Que, durante el procedimiento, el investigado a porto la diligencia de explosión de carácter administrativa migratoria.

CARGO, FUNDAMENTO DEL CARGO Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

PRIMER CARGO:

El ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588 e historial extranjero HE 7955685, podría encontrarse en condición de permanencia irregular conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1067 de 2015.

En razón de lo expuesto, el precitado ciudadano presuntamente infringió el numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, el cual dispone textualmente lo siguiente:

"***ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular.*** *Considérese irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. (…)

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo*.*

3. (…)"

(Negrilla fuera de texto)

EL INVESTIGADO pudo haber infringido las disposiciones contenidas en el **artículo 2.2.1.13.1., numeral 11º del Decreto 1067 de 2015**, que a la letra dice:

Continuación de Auto Formulación de Cargos.

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

"**Resolución 2357 de 2020, *artículo 15. Clasificación de las Infracciones.*** *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves. Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:

(…)

SEGUNDO CARGO.

11 – Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

SUSTENTO PROBATORIO DEL PRIMER CARGO

En desarrollo de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) realizadas por Migración Colombia en los establecimientos de comercio del sector hotelero de la ciudad de Arauca, se procedió a la verificación de la identidad y estatus migratorio del ciudadano extranjero SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588.

Al verificar los sistemas de información migratoria y los documentos aportados, se evidenció que el ciudadano ingresó inicialmente a territorio colombiano el **22 de septiembre de 2019**, fecha en la que se le otorgó un **Permiso de Ingreso y Permanencia de Tránsito Temporal (PIP-TT)**.

Según lo relatado de manera voluntaria por el extranjero, este salió posteriormente del territorio nacional.

Último Ingreso: El ciudadano manifiesta haber reingresado a Colombia el **12 de marzo de 2024**. Sin embargo, al momento de la verificación, no exhibe un sello, permiso vigente o prórroga que demuestre la legalidad de su permanencia actual en el país.

Continuación de Auto Formulación de Cargos.

Conforme a los hechos anteriormente expuestos y de acuerdo con la normatividad migratoria vigente, se advierte que la conducta descrita se enmarca, en principio, en la figura de permanencia irregular, prevista en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, el cual establece que incurre en permanencia irregular el extranjero que, habiendo ingresado legalmente al territorio nacional, permanezca en el país una vez vencido el término concedido en el permiso correspondiente.

2.2.1.13.1., numeral 11º del Decreto 1067 de 2015 *Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.*

En consecuencia, existen elementos objetivos que permiten presumir que el ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588 e historial extranjero HE 7955685, ingreso al territorio colombiano sin el requisito legal, situación que amerita la evaluación de la autoridad migratoria competente para determinar la procedencia del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1. Informe de caso No. 20247100006573 del 18 de marzo de 2024;

2. Copia documento extranjero venezolano No 20484588 del ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO;

3. Registro de Consulta Base de datos de Migración Colombia “Registro Migratorio”, aplicativo TRAMITES;

4. Diligencia de Exposición de Carácter Administrativa Migratoria (entrevista) de fecha 18 de marzo de 2024, realizada al ciudadano extranjero SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO;

Decreto 1067 de 2015:

“***Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones****. El director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente título. Estas sanciones económicas se impondrán*

Continuación de Auto Formulación de Cargos.

mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(…)

11 – Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

6 - Incurrir en permanencia irregular

(...) (Negrilla fuera de texto)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020:

"***Artículo 15. Clasificación de las Infracciones.*** *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

Infracciones leves: *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, Artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:*

(…)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Articulo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 1067 de 2015). *(…)*

11 – Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. (Artículo 2.2.1.13.1., numeral 11º del Decreto 1067 de 2015). *(…)*

(Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, El coordinador del grupo interdisciplinario misional, adscrito a la regional Orinoquía de la unidad administrativa especial migración Colombia, en uso de sus facultades legales,

Continuación de Auto Formulación de Cargos.

O R D E N A :

PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra al ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588 e historial extranjero HE 7955685, por la presunta infracción al numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por página web oficial, el presente Auto al ciudadano SANTOS ABRAHAM SOTILLO LOYO, identificado con documento extranjero venezolano No 20484588, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), advirtiéndole los canales de comunicación y datos de contacto suministrados en el expediente.

TERCERO: ADVERTIR a la parte investigada que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dispone del término improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la formulación de cargos, para presentar sus descargos por escrito, aportar las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ERASMO ORJUELA CARO
Coordinador Interdisciplinario Misional
Regional Orinoquia
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó**:** Pamela Andrea Guanare Garcia / Profesional de Migración - UAEMC

Revisó: Jose Erasmo Orjuela Caro / Coordinador Interdisciplinario Misional- UAEMC